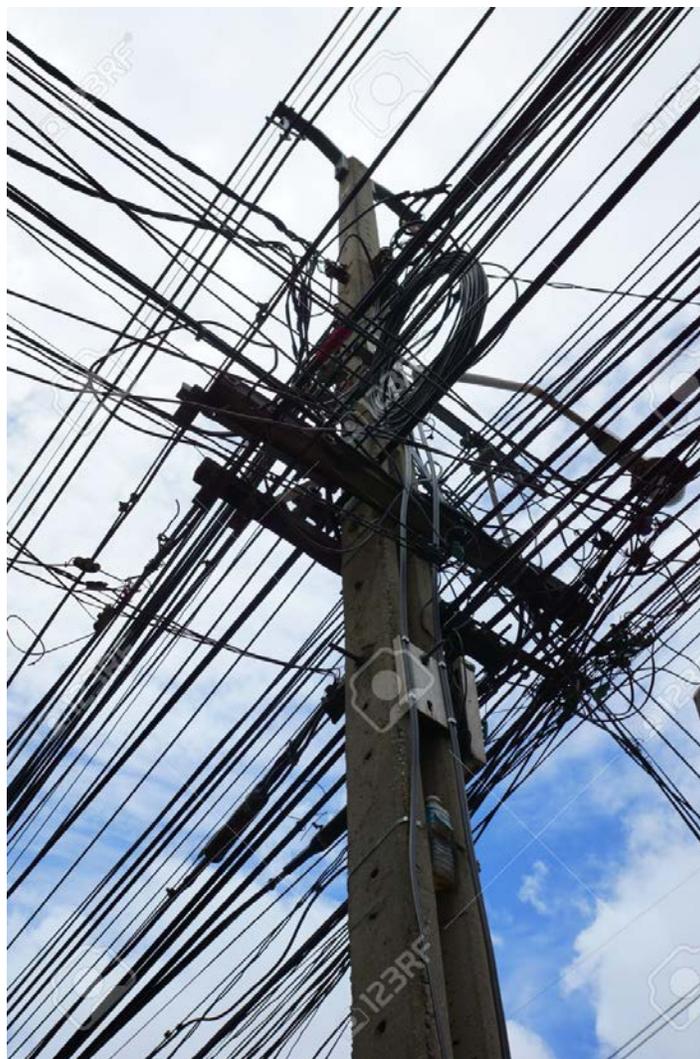


Por medio de la presente adjuntamos los comentarios con respecto al REGLAMENTO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

La obligatoriedad de compartir infraestructura refiere solamente a licenciatarios TIC, como se debe proceder en casos en que el arrendador no es licenciatario, por ej. una cooperativa eléctrica que no presta servicios, quien regula el uso o arrendamiento de los postes para que con el tiempo y la desregulación no se convierta en un caos de cables. Ej de esto se pueden ver en la vecindad de Chile.



Cuando se menciona el caso de utilidad razonable no queda claro que los precios no son regulados, pero deben ser no discriminatorios. Tampoco queda claro cómo se realizarán los ajustes por inflación de para la fijación de precios.

La reserva de capacidad solamente refiere a ductos, no hace mención a postes o antenas.

En el caso de operadores independientes, tal será el caso de empresas que instalen y arrienden ductos, postes o torres y empresas y cooperativas de servicios públicos que sean licenciatarios TIC. Como se regulan los procedimientos para el uso de la infraestructura compartida. Conozco el caso de una empresa eléctrica que no presta servicios TIC pero arrienda sus postes a un cable operador y no permite que ningún otro operador pueda arrendar su infraestructura. O el caso de un operador que arrendo los postes de una empresa eléctrica pero sus operadores no tienen experiencia en el tendido de cables y están realizando trabajos con peligros eléctricos. Quienes son las autoridades de aplicación? ENRE, ENACOM, MTSS? Todos?

Desde ya agradecemos la oportunidad de poder aportar al desarrollo de las comunicaciones y generación de empleo en nuestro país.

Sebastian Kina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Aportes Consulta Pública - Reglamento de Compartición de Infraestructura

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.